

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO A UN CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLEQUE CELEBRAN:

I. "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "BANCOMER", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS, LOS SEÑORES JAIME FEDERICO JIMENEZ URIAS Y TALÍA ROMO BÁEZ;

II. EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, PERTENECIENTE AL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C.C. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, JUAN PARTIDA MORALES, ANNA BÁRBARA CASILLAS GARCÍA Y JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA, EN SUS RESPECTIVAS CALIDADES DE PRESIDENTE, TESORERO, SINDICO Y SECRETARIOGENERAL DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, A QUIEN SE DESIGNARA COMO "EL MUNICIPIO" Y JUNTO CON "BANCOMER", COMO "LAS PARTES".

AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 25 de agosto de 2010 y al amparo de la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 24 de junio de 2010, publicada en la Gaceta Municipal con fecha 25 de junio de 2010, se emite el Decreto No. D16/16/10 y en función de ello "LAS PARTES" celebraron un Contrato de Apertura de Crédito Simple (en lo sucesivo indistintamente el "Contrato Original" o el "Crédito") hasta por la cantidad de \$1,580'701,760.00 (Mil quinientos ochenta millones setecientos un mil setecientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional), cuya vigencia fue pactada en 212 (doscientos doce) meses contados a partir de la fecha de disposición del "Crédito", así mismo y para el exacto cumplimiento de las obligaciones y en especial de la de pago, "EL MUNICIPIO" afectó dentro del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Medio de Pago, identificado con el número F/403248-8 (en lo sucesivo "EL FIDEICOMISO") que "EL MUNICIPIO" en su calidad de Fideicomitente constituyó con BBVA BANCOMER SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, Dirección Fiduciaria (en lo sucesivo el "Fiduciario"), precisamente el día 26 de marzo de 2008, el 27% (veintisiete por ciento) de los derechos sobre las Participaciones que en ingresos federales le corresponden, así como el ejercicio de tales derechos.

El "Contrato Original" quedó debidamente inscrito ante: (i) el Registro Estatal de Deuda Pública que lleva la Secretaría de Finanzas y Administración (Ahora Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, en lo subsecuente SEPAF) del Estado de Jalisco, el día 26 de agosto de 2010, bajo la inscripción 031/2010; y (ii) el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la inscripción 241/2010 precisamente el día 27 de agosto de 2010. Copia del "Contrato Original" se adjunta al presente Convenio como "Anexo A", para formar parte integrante del mismo.

- II. Con fecha 20 de agosto de 2012, "LAS PARTES" celebraron un primer convenio modificatorio al "Contrato Original", (en lo sucesivo el "Primer Convenio Modificatorio"), a través de dicho acto, "LAS PARTES" convinieron en modificar la cláusula sexta del "Contrato Original", relativa a los intereses ordinarios, en consecuencia se modificó el esquema de pago de intereses y "EL MUNICIPIO" pagaría tasa TIIE + 1.45 hasta el 31 de agosto de 2015, y en ésta última fecha, "BANCOMER" tenía la opción de cambiar a tasa fija de 7.82% hasta su vencimiento, en caso de no ejercer la opción, el "Crédito" quedaría a una tasa TIIE+1.45; mejorando así las condiciones contractuales (al momento del "Primer Convenio Modificatorio" la tasa TIIE se encontraba en 4.79%).

El "Primer Convenio Modificatorio" quedó debidamente inscrito ante: (i) el Registro Estatal de Deuda Pública que lleva la SEPAF, el día 20 de septiembre de 2012, bajo la inscripción 031/2010; y (ii) el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la inscripción 241/2010 precisamente el día 27 de septiembre de 2012.

Derivado del "Primer Convenio Modificatorio" con fecha 31 de agosto de 2015, "BANCOMER" ejerció el derecho Irrevocable para cambiar a una tasa fija anualizada de 7.82% (siete punto ochenta y dos) por ciento por el plazo remanente del "Crédito".

Copia del "Primer Convenio Modificatorio" se adjunta al presente Convenio como "Anexo B", para formar parte integrante del mismo.

- III. Con fecha 28 de octubre de 2015, a solicitud de "EL MUNICIPIO" "LAS PARTES" celebraron un segundo convenio modificatorio al "Contrato Original", (en lo sucesivo el "Segundo Convenio Modificatorio"), a través de dicho acto, "LAS PARTES" convinieron en modificar la cláusula sexta y novena del "Contrato Original", relativas a los intereses ordinarios y a los pagos anticipados, respectivamente. En consecuencia, el esquema de pago de intereses se modificó de una tasa fija a una tasa variable, este cambio representó un costo de rompimiento a cargo de "EL MUNICIPIO" que se incorporó a la Tasa de Interés del "Crédito" sumando 1.93 (uno punto noventa y tres) puntos porcentuales con lo cual quedo de la siguiente forma: "EL MUNICIPIO" pagaría durante la vigencia del contrato, intereses ordinarios sobre la suerte principal insoluta del "Crédito" a una tasa TIEE + 2.24; mejorando así, las condiciones contractuales para "EL MUNICIPIO". "LAS PARTES" reconocieron que lo anterior no significaba en ese momento, una erogación adicional, es decir, representaba el valor económico de reemplazo del esquema de Tasa Fija a un esquema de Tasa Variable y siempre y cuando el "Crédito" llegara a vencimiento conforme a sus nuevas condiciones contractuales.

El "Segundo Convenio Modificatorio" quedó debidamente inscrito ante: (i) el Registro Estatal de Deuda Pública que lleva la SEPAF, el día 10 de diciembre de 2015, bajo la inscripción 031/2010; y (ii) el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la inscripción 241/2010 precisamente el día 10 de diciembre de 2015.

Copia del "Segundo Convenio Modificatorio" se adjunta al presente Convenio como "Anexo C", para formar parte integrante del mismo.

- IV. Con fecha 25 de agosto de 2010, "EL MUNICIPIO" celebró con el "Fiduciario", un primer convenio modificatorio a "EL FIDEICOMISO", a través de dicho acto "EL MUNICIPIO" y el "Fiduciario", convinieron en: (i) eliminar el Fondo de Reserva; y (ii) modificar las cláusulas primera, segunda, cuarta, sexta y séptima de "EL FIDEICOMISO". Copia del Contrato de Fideicomiso y Primer Convenio Modificatorio al contrato de fideicomiso se adjuntan al presente Convenio como "Anexo D", para formar parte integrante del mismo.
- V. Con fecha 14 de septiembre de 2016, fue publicado en la Gaceta Municipal de Guadalajara el Decreto Municipal el decreto municipal número "D 35/26/16" en el cual se autoriza al Municipio de Guadalajara llevar a cabo la reestructura o refinanciamiento total o parcial de la Deuda Pública Municipal, por un monto de hasta \$2,213'932,640.28 (Dos mil doscientos trece millones novecientos treinta y dos mil seiscientos cuarenta pesos 28/100 Moneda Nacional), más los gastos relativos a comisiones, coberturas de tasa, fondos de reserva y otros accesorios financieros. Lo anterior previa autorización por parte del Cabildo Municipal, mediante sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 7 y concluida el día 8 de septiembre de 2016 en la que tuvo por objeto el estudio y aprobación de la iniciativa del Presidente Municipal para llevar a cabo la referida reestructura o refinanciamiento total o parcial de la deuda pública municipal, en lo sucesivo referido como la "Autorización del Ayuntamiento". Documentos que en copia simple se anexan al presente como "Anexo E."

DECLARACIONES:

- I. Declara "BANCOMER" a través de sus representantes que:
1. Es una sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas y autorizadas para operar como Institución de Banca Múltiple, por lo que cuenta con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento de este Convenio.
 2. Sus representantes cuentan con las facultades suficientes para acudir en su nombre y representación a la celebración y ejecución del presente Convenio, mismas que no les han sido revocadas, ni en forma alguna modificadas.
 3. Ha recibido una solicitud de "EL MUNICIPIO" a efecto derefinanciar o reestructurar el Crédito en mejores condiciones crediticias, en términos de la Autorización del Ayuntamiento, por lo que las partes acuerdan modificar: (i) la cláusula sexta del "Contrato Original", referente a los Intereses Ordinarios; y (ii) la cláusula novena del "Contrato Original", referente a los Pagos Anticipados.
- II. Declara "EL MUNICIPIO" a través de sus representantes que:

1. "EL MUNICIPIO" al cual representan es una Institución de orden público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su Hacienda Pública, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 2 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
 2. Sus representantes cuentan con las facultades suficientes para acudir en su nombre y representación a la celebración y ejecución del presente Convenio, mismas que no les han sido revocadas, modificadas o restringidas de forma alguna.
 - a. Que el cargo de **Presidente Municipal** lo acredita en términos de la Constancia de Mayoría y Validez de fecha 14 de junio de 2015, cuya copia se agrega al presente Convenio como "**Anexo F**", para formar parte integrante del mismo. De igual manera, acredita el cargo de Presidente Municipal en términos del acta de sesión solemne del H. Ayuntamiento de fecha 30 de septiembre de 2015, en la cual tomo la protesta de Ley correspondiente a dicho cargo y cuya copia se agrega al presente Convenio como "**Anexo G**" para formar parte integrante del mismo.
 - b. Que el cargo de **Tesorero Municipal** lo acredita en términos de la copia certificada del acta de sesión ordinaria del H. Ayuntamiento de fecha 01 de octubre de 2015, en el cual se le nombró como Tesorero Municipal y en la cual tomo la protesta de Ley correspondiente a dicho cargo y cuya copia se agrega al presente Convenio como "**Anexo H**" para formar parte integrante del mismo.
 - c. Que el cargo de **Secretario General** lo acredita en términos de la copia certificada del acta de sesión ordinaria del H. Ayuntamiento de fecha 01 de octubre de 2015, en el cual se le nombró como Secretario General y en la cual tomo la protesta de Ley correspondiente a dicho cargo y cuya copia se agrega al presente Convenio como "**Anexo I**" para formar parte integrante del mismo.
 - d. Que el cargo de **Síndico Municipal** lo acredita en términos de la copia certificada de la Constancia de Mayoría y Validez de fecha 14 de junio de 2015 cuya copia se agrega al presente Convenio como "**Anexo J**", para formar parte integrante del mismo. De igual manera, acredita el cargo de Síndico Municipal en términos del acta de sesión solemne del H. Ayuntamiento de fecha 30 de Septiembre de 2015, en la cual tomo la protesta de Ley correspondiente a dicho cargo y cuya copia se agrega al presente Convenio como "**Anexo K**" para formar parte integrante del mismo.
 3. Ha solicitado a "BANCOMER" el refinanciamiento o reestructura del Crédito en términos de la Autorización del Ayuntamiento y lo previsto en el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera, por lo cual accede a modificar: (i) la cláusula sexta del "Contrato Original", que se refiere a los Intereses Ordinarios; y (ii) la cláusula novena del "Contrato Original", que se refiere a Pagos Anticipados.
 4. Ha proporcionado a "BANCOMER" la información y documentación que refleja en forma veraz su situación financiera, legal, contable; y en general administrativa, al cual sirvió de base para la celebración del presente Convenio, información que a la fecha de firma del presente Convenio no ha sufrido modificación ni cambio alguno.
 5. Los recursos del "Crédito" que con anterioridad le fueron otorgados por "BANCOMER" han sido dispuestos en su totalidad.
- III. Declaran "**LAS PARTES**" de manera conjunta que:
1. Comparecen a la celebración del presente Convenio con la única finalidad de modificar la cláusula sexta que se refiere a los Intereses Ordinarios, la cláusula novena del "Contrato Original", relativa a los Pagos Anticipados, décima relativa a Obligaciones Especiales, y décima segunda relativa a Causas de Vencimiento Anticipado, en los términos precisados en el presente Convenio.
 2. El presente Convenio se establece con la finalidad de apoyar a "EL MUNICIPIO", modificando a la baja la Tasa de Interés Ordinaria del "Crédito". En virtud de lo mencionado en el numeral III del capítulo de Antecedentes de este Convenio, esta modificación genera un costo por cambio de tasa misma que "LAS PARTES" acuerdan asumir de conformidad con lo que se pacta en la cláusula primera de este Convenio.

3. De conformidad con lo previsto en la cláusula novena del "Contrato Original", relativa a los Pagos Anticipados (tal como fue modificada por el Segundo Convenio Modificatorio), "BANCOMER" determinó que la comisión exigible a "EL MUNICIPIO" en caso de pago anticipado del "Crédito", para el caso de refinanciamiento del mismo en la fecha de pago inmediata siguiente al presente Convenio asciende a la cantidad de **\$122,097,909.94 (Ciento veintidós millones noventa y siete mil novecientos nueve pesos con 94/100 M.N.)**, equivalente al valor de los 193 puntos base referidos en dicha cláusula novena.
4. A efecto de que "EL MUNICIPIO" obtenga una reducción en la sobretasa aplicable de 2.24 (dos punto veinticuatro) puntos porcentuales a 1.09 (uno punto nueve) puntos porcentuales, a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, "LAS PARTES" reconocen que (i) el refinanciamiento del "Crédito" con alguna otra institución o con "BANCOMER" implicaría el pago de la pena convencional pactada en la cláusula Novena de Pagos Anticipados, y (ii) "BANCOMER" no estaría en posibilidad de acceder a una reestructura del financiamiento sin incurrir en un costo de rompimiento; por lo anterior, "LAS PARTES" han acordado compartir el costo de rompimiento correspondiente a la reducción en el nivel de sobretasa acordado y en consecuencia modificar la cláusula Novena de Pagos Anticipados para ajustar proporcionalmente la penalidad por Pago Anticipado pactada, reconociendo el monto cubierto con motivo de la presente reestructura, y especificar el monto pendiente de pago y que deberá aplicarse en caso de pagos anticipados futuros (totales o parciales).
5. Se reconocen mutuamente sus respectivas personalidades y que los términos definidos en el "Contrato Original", en el "Primer Convenio Modificatorio" y en el "Segundo Convenio Modificatorio" que no sean definidos de otra forma en el presente Convenio, tendrán el mismo significado que el otorgado en dicho "Contrato Original", "Primer Convenio Modificatorio" y "Segundo Convenio Modificatorio".
6. Por así convenir a sus intereses están dispuestos a firmar el presente Convenio Modificatorio, en los términos de lo previsto por el segundo párrafo del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la fracción V del artículo 24 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, a efecto de que "EL MUNICIPIO", obtenga una mejora en la tasa de interés aplicable sin modificar el perfil de pagos ni la duración en el pago del "Crédito", de conformidad a las cláusulas siguientes:

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.-COSTO POR CAMBIO DE TASA. De conformidad con lo señalado en el numeral 4 de la Declaración III que antecede y lo previsto en la cláusula novena del "Contrato Original", relativa a los Pagos Anticipados y lo previsto en el segundo párrafo del artículo TERCERO de la Autorización del Ayuntamiento, "LAS PARTES" reconocen que la disminución de la sobretasa aplicable al "Crédito" de 2.24% a 1.09% objeto de la celebración del presente Convenio genera un costo por rompimiento por la cantidad de **\$72,752,640.64 (Setenta y dos millones setecientos cincuenta y dos mil seiscientos cuarenta pesos con 64/100 M.N.)**, de los cuales "BANCOMER" acepta asumir el 33.0%, es decir, la cantidad de **\$24,008,371.41 (Veinticuatro millones ocho mil trescientos setenta y un pesos con 41/100 M.N.)** y "EL MUNICIPIO" acepta asumir el 67.0%, es decir, la cantidad de **\$48,744,269.23 (Cuarenta y ocho millones setecientos cuarenta y cuatro mil doscientos sesenta y nueve pesos con 23/100 M.N.)**, misma que liquidará a "BANCOMER" en un plazo no mayor a 2 días hábiles contados a partir de la fecha de firma del presente Convenio mediante CARGO por parte de "BANCOMER" a la Cuenta de Cheques de "EL MUNICIPIO" identificada con el Número: 013 3 6698 al 15, Sucursal 0687, Plaza Guadalajara, en "BANCOMER".

"LAS PARTES" están de acuerdo en que en caso de que "BANCOMER" no pueda realizar el cargo a que se refiere el párrafo anterior por falta de fondos disponibles en tiempo y forma, las modificaciones al "Contrato Original" contenidas en el presente Convenio, no surtirán efectos.

SEGUNDA.-MODIFICACIÓN AL "CONTRATO ORIGINAL". Por medio del presente Convenio "LAS PARTES" acuerdan modificar la cláusula sexta relativa a los Intereses Ordinarios, para que a partir del periodo de intereses que comienza el 01 de Septiembre de 2017 y se liquida el 02 de octubre de 2017, quede pactada y sea aplicable en los siguientes términos:

"INTERESES ORDINARIOS.

SEXTA. "EL CLIENTE" se obliga pagar a "BANCOMER", durante la vigencia del presente Contrato, intereses ordinarios sobre la suerte principal insoluble del "Crédito" a razón de la tasa de interés anual que se obtenga de sumar la Tasa TIIE (según este término se defina más adelante) **1.09 (Uno punto cero nueve) puntos porcentuales.**

"EL CLIENTE" pagará intereses ordinarios sobre la suma principal insoluta correspondiente al "Crédito", en cada Fecha de Pago de Intereses (según éste término se define más adelante), a partir de la fecha de disposición del "Crédito" conforme a lo establecido en este Contrato, hasta la "Fecha de Pago Final".

En el supuesto de que cualquier fecha de pago de intereses fuese un día que no sea Día Hábil (según dicho término se define a continuación), dicho pago se hará en el Día Hábil inmediato siguiente, sin considerar el número de días que exceda el último día calendario, estos computarán para el pago de intereses en el mes que corresponda, en términos a lo previsto en "Fecha de Pago de Intereses" y "Periodo de Intereses".

Para efectos del presente Contrato:

"Día Hábil" significa, excepto sábados, domingos o días festivos, cualquier día en el cual las oficinas principales de las instituciones de crédito del país en la Ciudad de México, Distrito Federal, estén abiertas al público para la realización de operaciones bancarias.

"Fecha de Pago de Intereses" significa, el último día de cada Periodo de Intereses.

"Periodo de Intereses" significa, cada período de **1 (Un)** mes calendario con base en el cual se calcularán los intereses que cause el saldo insoluto del "Crédito", en la inteligencia de que (i) el primer Periodo de Intereses comenzará en la fecha de la primera disposición del "Crédito" y terminará precisamente el día último del mes en que se realice la disposición del "Crédito"; (ii) los Periodos de Intereses subsecuentes comenzarán el día siguiente al último día del Periodo de Intereses Inmediato anterior y terminarán el último día del mismo mes; y (iii) cualquier Periodo de Intereses que esté vigente en la Fecha de Pago Final, terminará precisamente en dicha fecha.

"Tasa TIIE" significa, la tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de 28 días, o en caso de caer en día inhábil el término de dicho plazo, de 26, 27 ó 29 días, determinada por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el Día Hábil inmediato anterior a la fecha de inicio de cada Periodo de Intereses.

Para el caso de que en cualquiera de cada uno de los Periodos de Intereses en que se devengaran los intereses no se llegare a contar con la determinación por parte de Banco de México de la Tasa TIIE, se aplicará al presente Contrato la tasa de interés que sustituya a dicha Tasa TIIE y que así lo haya dado a conocer el propio Banco de México, aplicándose como margen los mismos puntos porcentuales señalados para la Tasa TIIE, mismos que están señalados anteriormente y el mismo sistema para su cálculo.

En caso de que el Banco de México no dé a conocer la tasa de intereses sustituta de la Tasa TIIE, se aplicará al "Crédito", como tasa sustituta la Tasa CETES (según este término se define más adelante) más **1.48 (Uno punto cuarenta y ocho)** puntos porcentuales.

Para los efectos del presente Contrato, "Tasa CETES" significa la última tasa anual de interés de rendimiento equivalente a la de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a plazo de 28 días o, en caso de caer en día inhábil el término de dicho plazo, de 26, 27 ó 29 días, en colocación primaria que semanalmente dé a conocer el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante avisos en los periódicos de mayor circulación en el país, siendo aplicable al presente "Crédito" la última Tasa CETES que se haya dado a conocer de manera previa al inicio de cada Periodo de Intereses.

En caso de que no se publique ninguna de las tasas anteriormente señaladas, LAS PARTES están de acuerdo en celebrar un convenio modificatorio al presente Contrato, que tenga por propósito establecer la tasa de interés aplicable al mismo.

Lo anterior, dentro de un plazo que no podrá ser superior a un plazo de 20 (Veinte) días naturales, a la fecha en que "BANCOMER" le notifique a "EL CLIENTE" de dicha circunstancia.

Será causa de vencimiento anticipado del presente Contrato, el que LAS PARTES no lleguen a un acuerdo respecto a la tasa sustituta aplicable dentro del plazo arriba pactado, caso en el cual "EL CLIENTE" deberá pagar a "BANCOMER" el saldo insoluto del "Crédito" y sus demás accesorios, en la fecha del citado vencimiento, toda vez que en caso contrario el saldo insoluto devengará intereses moratorios conforme a lo pactado en este instrumento, tomando como base la última tasa ordinaria aplicable al presente "Crédito".

Para calcular los intereses ordinarios de cada Periodo de Intereses, la tasa anualizada de interés aplicable se dividirá entre 360 (Trescientos sesenta) y el resultado se multiplicará por el número de los días naturales que integren el Periodo de Intereses de que se trate. La tasa resultante se multiplicará por el saldo insoluto del "Crédito" y el producto será la cantidad que por concepto de intereses deberá pagar "EL CLIENTE" a "BANCOMER" en cada Fecha de Pago de Intereses."

"LAS PARTES" convienen que con anterioridad a la fecha establecida al inicio de la presente cláusula, los intereses que generará el "Crédito" serán los establecidos en el Segundo Convenio Modificatorio a que se refiere el Capítulo de Antecedentes del presente Convenio.

"LAS PARTES" acuerdan que en virtud de que el aviso de disposición se firma con la única finalidad de acreditar la disposición del "Crédito", lo cual "EL MUNICIPIO" ratifica de manera expresa que ha dispuesto del "Crédito" a su entera satisfacción, manifiestan "LAS PARTES" su voluntad en el sentido que aún y cuando por la celebración del presente Convenio se modifica la tasa de interés pactada, el aviso de disposición se conserve en poder de "BANCOMER" y sirva la celebración del presente Convenio para documentar las nuevas condiciones pactadas entre "LAS PARTES" en lo que se refiere a la tasa ordinaria aplicable.

TERCERA.- MODIFICACIÓN AL "CONTRATO ORIGINAL". Por medio del presente Convenio "LAS PARTES" acuerdan modificar la cláusula novena del "Contrato Original", relativa a Pagos Anticipados, para que a partir del día 31 de agosto del 2017 quede redactada y sea aplicable en los siguientes términos:

"PAGOS ANTICIPADOS".

NOVENA. "EL CLIENTE" podrá pagar antes de su vencimiento, parcial o totalmente, el importe de las sumas dispuestas, mediante previo aviso y por escrito con por lo menos 5 (Cinco) días hábiles de antelación a "BANCOMER", sus importes serán cuando menos por el equivalente de una amortización; el importe de los pagos anticipados será aplicado primeramente al pago de intereses generados no vencidos, costo por rompimiento y por último al capital en forma proporcional a cada una de las amortizaciones a que se refiere la cláusula quinta del "Crédito".

En caso de algún futuro pago anticipado "EL CLIENTE" se obliga a pagar a "BANCOMER", el costo por rompimiento determinado en la presente cláusula o la proporción correspondiente, en la misma fecha en que "EL CLIENTE" lleve a cabo el pago anticipado total ó parcial de las sumas dispuestas del "Crédito", para lo cual, dentro de los 3 (Tres) días hábiles siguientes a que "BANCOMER" haya recibido el aviso a que se refiere el párrafo anterior, le notificará a "EL CLIENTE" el costo de rompimiento a cubrirse, el que deberá pagar conjuntamente con el importe de los pagos anticipados.

Durante la vida del presente "Crédito" "EL CLIENTE", en caso de pago anticipado total o parcial, deberá pagar a "BANCOMER" las penas por prepago que se especifican a continuación:

Fecha de Pago de Interés	Monto de Referencia	Costo de Rompimiento
31/07/2017	\$ 1,258,909,587.21	\$ 60,811,459.88
31/08/2017	\$ 1,252,417,090.59	\$ 59,965,892.27
02/10/2017	\$ 1,245,885,638.99	\$ 59,124,685.46
31/10/2017	\$ 1,239,314,998.69	\$ 58,260,871.42
30/11/2017	\$ 1,232,704,934.54	\$ 57,482,168.49
02/01/2018	\$ 1,226,055,210.01	\$ 56,680,910.29
30/01/2018	\$ 1,219,365,587.13	\$ 55,804,280.81
28/02/2018	\$ 1,212,635,826.51	\$ 55,064,532.35
02/04/2018	\$ 1,205,865,687.33	\$ 54,302,592.84
30/04/2018	\$ 1,199,054,927.31	\$ 53,440,398.88
31/05/2018	\$ 1,192,203,302.74	\$ 52,712,972.22
02/07/2018	\$ 1,185,310,568.41	\$ 51,912,209.00
31/07/2018	\$ 1,178,376,477.68	\$ 51,090,393.68
31/08/2018	\$ 1,171,400,782.41	\$ 50,349,980.46
01/10/2018	\$ 1,164,383,232.96	\$ 49,563,189.60
31/10/2018	\$ 1,157,323,578.22	\$ 48,781,112.19
30/11/2018	\$ 1,150,221,565.55	\$ 48,028,851.87
31/12/2018	\$ 1,143,076,940.81	\$ 47,281,207.85
31/01/2019	\$ 1,135,889,448.31	\$ 46,513,441.17
28/02/2019	\$ 1,128,658,830.86	\$ 45,750,502.09
01/04/2019	\$ 1,121,384,829.71	\$ 45,065,782.40
30/04/2019	\$ 1,114,067,184.54	\$ 44,288,288.92
31/05/2019	\$ 1,106,705,633.51	\$ 43,588,283.37
01/07/2019	\$ 1,099,299,913.17	\$ 42,844,946.09

31/07/2019	\$ 1,091,849,758.51	\$ 42,106,582.98
02/09/2019	\$ 1,084,354,902.92	\$ 41,396,880.64
30/09/2019	\$ 1,076,815,078.20	\$ 40,621,566.88
31/10/2019	\$ 1,069,230,014.53	\$ 39,968,299.07
02/12/2019	\$ 1,061,599,440.48	\$ 39,250,132.91
31/12/2019	\$ 1,053,923,082.98	\$ 38,514,090.63
31/01/2020	\$ 1,046,200,667.34	\$ 37,851,875.62
02/03/2020	\$ 1,038,431,917.20	\$ 37,149,177.51
31/03/2020	\$ 1,030,616,554.56	\$ 36,451,697.40
30/04/2020	\$ 1,022,754,299.75	\$ 35,804,126.67
01/06/2020	\$ 1,014,844,871.41	\$ 35,139,336.37
30/06/2020	\$ 1,006,887,986.50	\$ 34,435,710.60
31/07/2020	\$ 998,883,360.28	\$ 33,803,049.31
31/08/2020	\$ 990,830,706.30	\$ 33,132,132.65
30/09/2020	\$ 982,729,736.40	\$ 32,466,624.70
03/11/2020	\$ 974,580,160.67	\$ 31,827,850.37
30/11/2020	\$ 966,381,687.50	\$ 31,109,909.65
31/12/2020	\$ 958,134,023.48	\$ 30,544,576.36
02/02/2021	\$ 949,836,873.48	\$ 29,901,029.68
01/03/2021	\$ 941,489,940.59	\$ 29,221,896.31
31/03/2021	\$ 933,092,926.09	\$ 28,671,124.70
30/04/2021	\$ 924,645,529.51	\$ 28,064,614.29
31/05/2021	\$ 916,147,448.54	\$ 27,463,594.70
30/06/2021	\$ 907,598,379.09	\$ 26,848,249.00
02/08/2021	\$ 898,998,015.23	\$ 26,258,310.05
31/08/2021	\$ 890,346,049.18	\$ 25,615,526.47
30/09/2021	\$ 881,642,171.33	\$ 25,056,092.37
01/11/2021	\$ 872,886,070.22	\$ 24,483,024.96
30/11/2021	\$ 864,077,432.50	\$ 23,877,823.95
31/12/2021	\$ 855,215,942.96	\$ 23,334,895.30
31/01/2022	\$ 846,301,284.48	\$ 22,760,475.25
28/02/2022	\$ 837,333,138.04	\$ 22,192,042.89
31/03/2022	\$ 828,311,182.73	\$ 21,684,060.79
02/05/2022	\$ 819,235,095.69	\$ 21,127,711.78
31/05/2022	\$ 810,104,552.12	\$ 20,559,708.78
30/06/2022	\$ 800,919,225.30	\$ 20,050,693.08
01/08/2022	\$ 791,678,786.51	\$ 19,530,095.59
31/08/2022	\$ 782,382,905.09	\$ 18,981,198.30
30/09/2022	\$ 773,031,248.38	\$ 18,472,649.41

202
UM

31/10/2022	\$ 763,623,481.73	\$ 17,970,179.10
30/11/2022	\$ 754,159,268.48	\$ 17,457,278.66
02/01/2023	\$ 744,638,269.95	\$ 16,967,075.13
31/01/2023	\$ 735,060,145.43	\$ 16,434,658.77
28/02/2023	\$ 725,424,552.16	\$ 15,972,795.98
31/03/2023	\$ 715,731,145.33	\$ 15,532,705.08
02/05/2023	\$ 705,979,578.07	\$ 15,051,972.33
31/05/2023	\$ 696,169,501.39	\$ 14,562,493.16
30/06/2023	\$ 686,300,564.26	\$ 14,125,066.65
31/07/2023	\$ 676,372,413.51	\$ 13,678,971.29
31/08/2023	\$ 666,384,693.85	\$ 13,224,674.48
02/10/2023	\$ 656,337,047.87	\$ 12,777,086.10
31/10/2023	\$ 646,229,116.02	\$ 12,322,025.74
30/11/2023	\$ 636,060,536.58	\$ 11,915,978.45
02/01/2024	\$ 625,830,945.65	\$ 11,502,539.10
31/01/2024	\$ 615,539,977.19	\$ 11,055,069.97
29/02/2024	\$ 605,187,262.91	\$ 10,668,305.69
01/04/2024	\$ 594,772,432.35	\$ 10,288,046.36
30/04/2024	\$ 584,295,112.80	\$ 9,875,670.80
31/05/2024	\$ 573,754,929.34	\$ 9,508,538.71
01/07/2024	\$ 563,151,504.78	\$ 9,123,166.65
31/07/2024	\$ 552,484,459.66	\$ 8,744,916.55
02/09/2024	\$ 541,753,412.28	\$ 8,385,801.65
30/09/2024	\$ 530,957,978.62	\$ 7,998,447.96
31/10/2024	\$ 520,097,772.35	\$ 7,676,333.46
02/12/2024	\$ 509,172,404.84	\$ 7,327,001.12
31/12/2024	\$ 498,181,485.13	\$ 6,973,974.92
31/01/2025	\$ 487,124,619.90	\$ 6,660,950.89
28/02/2025	\$ 476,001,413.48	\$ 6,333,765.52
31/03/2025	\$ 464,811,467.82	\$ 6,044,991.33
30/04/2025	\$ 453,554,382.49	\$ 5,732,792.96
02/06/2025	\$ 442,229,754.64	\$ 5,437,982.61
30/06/2025	\$ 430,837,179.03	\$ 5,121,788.33
31/07/2025	\$ 419,376,247.97	\$ 4,860,413.78
01/09/2025	\$ 407,846,551.31	\$ 4,578,732.73
30/09/2025	\$ 396,247,676.48	\$ 4,295,959.12
31/10/2025	\$ 384,579,208.40	\$ 4,046,983.50
01/12/2025	\$ 372,840,729.51	\$ 3,788,674.46
31/12/2025	\$ 361,031,819.75	\$ 3,538,249.77

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten initials

Handwritten initials

Handwritten signature

03/02/2026	\$ 349,152,056.53	\$ 3,303,579.09
02/03/2026	\$ 337,201,014.73	\$ 3,046,370.41
31/03/2026	\$ 325,178,266.67	\$ 2,849,107.82
30/04/2026	\$ 313,083,382.13	\$ 2,644,787.47
01/06/2026	\$ 300,915,928.29	\$ 2,441,283.27
30/06/2026	\$ 288,675,469.72	\$ 2,232,648.23
31/07/2026	\$ 276,361,568.40	\$ 2,051,263.81
31/08/2026	\$ 263,973,783.67	\$ 1,865,640.96
30/09/2026	\$ 251,511,672.23	\$ 1,688,338.57
03/11/2026	\$ 238,974,788.12	\$ 1,524,855.98
30/11/2026	\$ 226,362,682.71	\$ 1,348,811.22
31/12/2026	\$ 213,674,904.67	\$ 1,216,389.05
02/02/2027	\$ 200,910,999.95	\$ 1,072,870.74
01/03/2027	\$ 188,070,511.81	\$ 929,219.37
31/03/2027	\$ 175,152,980.74	\$ 819,198.12
30/04/2027	\$ 162,157,944.49	\$ 705,348.69
31/05/2027	\$ 149,084,938.02	\$ 599,946.02
30/06/2027	\$ 135,933,493.50	\$ 499,810.64
02/08/2027	\$ 122,703,140.33	\$ 411,453.87
31/08/2027	\$ 109,393,405.03	\$ 323,721.12
30/09/2027	\$ 96,003,811.32	\$ 254,985.60
01/11/2027	\$ 82,533,880.05	\$ 192,583.12
30/11/2027	\$ 68,983,129.19	\$ 135,359.63
31/12/2027	\$ 55,351,073.82	\$ 92,015.23
31/01/2028	\$ 41,637,226.12	\$ 54,837.76
29/02/2028	\$ 27,841,095.34	\$ 26,871.42
31/03/2028	\$ 13,962,187.77	\$ 9,377.94

El Monto de Referencia a que se refiere la tabla anterior, no implica necesariamente que sea el saldo insoluto en las Fechas de Pago de Intereses correspondiente (principalmente si se trata de pagos parciales subsecuentes), sino que es un monto acordado por "LAS PARTES" a efecto de determinar los costos de rompimiento proporcionales en dichas Fechas de Pago de Intereses.

Ahora bien, si "EL CLIENTE" solo realiza pagos anticipados parciales o total en las Fechas de Pago de Intereses, "EL CLIENTE" pagará a "BANCOMER", la cantidad que resulte de multiplicar el monto del prepago por el costo de rompimiento aplicable de acuerdo a la tabla anterior y dicho resultado será dividido entre el Monto de Referencia correspondientes a la Fecha de Pago de Intereses de que se trate.

En caso, de que "EL CLIENTE" lleve a cabo un pago parcial o total en fechas distintas a las establecidas anteriormente, "EL CLIENTE" deberá pagar a "BANCOMER" la cantidad que resulte de adicionar al costo de rompimiento descrito en el párrafo que antecede para la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior a la fecha de prepago, los intereses devengados no pagados,

CUARTA.-MODIFICACIÓN AL "CONTRATO ORIGINAL". Por medio del presente Convenio "LAS PARTES" acuerdan modificar la cláusula décima relativa a Obligaciones Especiales, precisamente en Obligaciones de Hacer, para modificar el inciso i), para que a partir del día 24 veinticuatro de Julio del 2017 dos mil diecisiete quede redactado y sea aplicable en los siguientes términos:

"OBLIGACIONES ESPECIALES.

DÉCIMA. "EL CLIENTE" está obligado a cumplir durante la vigencia de este contrato y mientras exista saldo derivado del mismo, las obligaciones siguientes:

OBLIGACIONES DE HACER:

i) Establecer y mantener en el "Contrato de Fideicomiso" el 20% (Veinte por ciento) de los ingresos sobre las Participaciones que en Ingresos Federales le corresponden a "EL CLIENTE" dentro del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago que ha quedado descrito en la Declaración I (Uno romano) numeral 8 (Ocho), en el entendido de que dicha afectación en numerario y de manera mensual en ningún caso podrá ser inferior a la cantidad de \$35'000,000.00 (Treinta y cinco millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), en el entendido de que en caso de que en cualquier tiempo durante la vigencia del presente "Crédito" y del "Contrato de Fideicomiso" dicho porcentaje no alcanzara a cubrir los pagos mensuales de capital e intereses, "EL CLIENTE" tendrá un plazo de 10 días para restituir los recursos mediante la afectación de un porcentaje adicional de las Participaciones Federales que le correspondan o con la aportación de recursos adicionales por parte del Gobierno del Estado de Jalisco."

QUINTA.- MODIFICACIÓN AL "CONTRATO ORIGINAL". Por medio del presente Convenio "LAS PARTES" acuerdan modificar la cláusula décima segunda relativa a Causas de Vencimiento Anticipado, para modificar el numeral 6, para que a partir del día de la firma del presente Convenio quede redactado y sea aplicable en los siguientes términos:

"CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.

DÉCIMA SEGUNDA. El plazo para el pago del "Crédito" y sus accesorios se podrá dar por vencido anticipadamente en caso de que acontezca cualquiera de las siguientes causas:

6. En el caso de que alguna de las calificaciones quirografarias de "EL CLIENTE" se degrade quedando por debajo de BBB+ o equivalente en la escala local, "EL CLIENTE" obtendrá y mantendrá respecto del "Crédito", calificación crediticia en escala local otorgada por al menos 2 (Dos) Agencias Calificadoras equivalente al menos a "A-" o su equivalente, a más tardar dentro de los 90 (Noventa) días naturales siguientes a la fecha de la degradación (cuyo plazo podrá ser prorrogado por un plazo adicional de hasta 60 (Sesenta) días naturales siempre y cuando se tenga la evidencia de que la calificación está en proceso por 2 agencias calificadoras). "EL CLIENTE" entregará a "BANCOMER", dentro del plazo descrito, la documentación original de los documentos en los que consten dicha calificación crediticia.

SEXTA.- AUSENCIA DE NOVACIÓN Y SUBSISTENCIA DEL "CONTRATO ORIGINAL", DEL "PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO" Y DEL "SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO". "LAS PARTES" en este acto acuerdan que la celebración del presente Convenio no implica Novación alguna respecto de los derechos y obligaciones derivadas del "Contrato Original", del "Primer Convenio Modificadorio" y del "Segundo Convenio Modificadorio", pues es intención de "LAS PARTES" la subsistencia de dichas obligaciones ratificándolas en todos sus términos y condiciones.

Asimismo "LAS PARTES" acuerdan que salvo por las modificaciones que han quedado precisadas en el presente Convenio, lo pactado en el "Contrato Original", en el "Primer Convenio Modificadorio" y en el "Segundo Convenio Modificadorio", que no se haya modificado en este Convenio, subsiste con todo su valor y fuerza legal mismo que se tiene aquí por íntegramente reproducido para todos los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMA.- DE LA INSCRIPCIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que "EL MUNICIPIO" gestionará y obtendrá la inscripción del presente Convenio, en un plazo no mayor a 30 (Treinta) días naturales contados a partir de la fecha de firma del presente Convenio, ante: (i) el Registro de Deuda Pública que lleva la SEPAF; (ii) el Registro Público Único que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y (iii) el Registro del "Fiduciario".

"EL MUNICIPIO" deberá acreditar de manera fehaciente a "BANCOMER" que dicho Convenio ha quedado debidamente inscrito ante los Registros que han quedado precisados en el párrafo que antecede: (i) entregando a "BANCOMER" en un plazo no mayor a 10 (Diez) días naturales contados a partir de la fecha de firma del presente Convenio, la evidencia que dicho Convenio fue ingresado a inscripción en el Registro Público Único que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y (ii) entregado a "BANCOMER" en un plazo no mayor a 30 (Treinta) días naturales contados a partir de la fecha de firma del presente Convenio, un ejemplar original del presente Convenio que contenga los sellos de inscripción correspondientes, así como la constancia de inscripción por parte del "Fiduciario".

"LAS PARTES" convienen expresamente, que la falta de inscripción del presente Convenio en los Registros antes señalados, otorgará a "BANCOMER" el derecho, más no la obligación, de resolver los acuerdos pactados en el presente Convenio y consecuentemente se retrotraerán los efectos hasta antes de su celebración, con lo cual, i) la tasa de interés ordinaria por el plazo restante del "Contrato Original" subsistirá en razón de sumar a la Tasa TIIE más 2.24 (Dos punto veinticuatro) puntos porcentuales; ii) el costo asumido por "BANCOMER" quedará sin efecto iii) El costo de prepago se mantendrá en 193 pbs a valor presente para cualquier prepago parcial o total iv) "BANCOMER" devolverá a "EL MUNICIPIO" la cantidad pagada por

concepto de costo de rompimiento citada en la cláusula primera que antecede dentro de los 2 (Dos) días hábiles siguientes a que haya vencido el plazo a que alude el primer párrafo de la presente cláusula.

Si con motivo de la resolución del presente Convenio, ante la imposibilidad de obtener oportunamente la inscripción del mismo ante el Registro Público Único que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; para "BANCOMER" se genera un costo financiero al retrotraer la tasa de interés ordinaria a la Tasa TIIE más 2.24 (Dos punto veinticuatro) puntos porcentuales, notificará dicho costo a "EL MUNICIPIO" para efecto de su pago o compensación respecto de la suma que deba devolverle en términos del párrafo anterior.

OCTAVA.- DE LAS NOTIFICACIONES.- "LAS PARTES" señalan como domicilio para todos los efectos de este Convenio, del "Contrato Original", del "Primer Convenio Modificatorio" y del "Segundo Convenio Modificatorio", los siguientes:

"BANCOMER" el ubicado en: Avenida Paseo de la Reforma número 510, Colonia Juárez, Código Postal 06600, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

"EL MUNICIPIO" el ubicado en: Avenida Hidalgo número 400, Colonia Centro, Código Postal 44100, Guadalajara, Jalisco.

Cualquier comunicación que deban hacerse "LAS PARTES" bajo el presente Convenio deberá hacerse por escrito mediante correo certificado con acuse de recibido dirigido a la parte correspondiente o de cualquier otra forma fehaciente, en las direcciones consignadas en la presente cláusula.

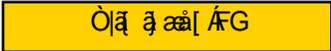
Cualquier cambio de domicilio de alguna de "LAS PARTES", deberá comunicarlo a la otra por escrito con acuse de recibo, cuando menos con 10 (Diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que surta efectos dicho cambio.

En caso de no hacerlo, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales o extrajudiciales que se hagan en el domicilio indicado por la misma en esta cláusula surtirán plenamente sus efectos.

NOVENA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para todo lo relativo a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de México o de la Ciudad de Guadalajara Jalisco, capital del Estado de Jalisco, a elección del actor.

En constancia de lo anterior, el presente Convenio se firma por cuadruplicado quedando en poder de cada una de "LAS PARTES" un ejemplar en la ciudad de Guadalajara, capital del Estado de Jalisco, al **24 veinticuatro de Julio de 2017** dos mil diecisiete.

"BANCOMER"

  JAIME EDERICO JIMENEZ URIAS APODERADO	  TALIA ROMO BAEZ APODERADO
--	--

"EL MUNICIPIO"

 ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ PRESIDENTE MUNICIPAL	
--	---



JUAN PARTIDA MORALES
TESORERO MUNICIPAL



ANNA BÁRBARA CASILLAS GARCÍA
SINDICO MUNICIPAL



JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA
SECRETARIO GENERAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLECELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, PERTENECIENTE AL ESTADO DE JALISCO Y BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, DE FECHA 24 DE JULIO DE JULIO DEL 2017 DOS MIL DIECISIETE. CONSTA DE 12 DOCE HOJAS IMPRESAS POR EL ANVERSO.

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.
Subsecretaría de Finanzas.
Dirección General de Egresos.
Dirección de Deuda Pública y Control de Obligaciones
Financieras Institucionales.
Registro Estatal de Obligaciones de los Entes Públicos
del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De conformidad con el artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento, y con lo dispuesto en los artículos 44, 45, 46, 47 y en su caso el 49 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente documento queda inscrito en el Registro Estatal de Obligaciones de los Entes Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Inscripción N° CONSERVA EL 031/2010

De Fecha: 26 DE AGOSTO DE 2010

Guadalajara, Jalisco a 03 DE AGOSTO DE 2017

Acreditado: AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JAL.

